



Oficio No. **0130**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 13 de abril de 2023.

Señores

Dra. Amparo Cazorla

**DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS**

Ms. Zoila Grimaneza Román Proaño

Sandra Elizabeth Tenelanda Cudco

Jackeline Paola Barragán Erazo

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN**

Dr. Juan Montero

**PROCURADOR**

Sr. Dennys Alvaro

Sr. Leonardo Mejía

Srta. Lizzeth Garcés

Srta. Camila Méndez

Srta. Anita Mazaquiza

**ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Ms. Santiago Chávez

**DOCENTE**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06/10/11 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Denuncia presentada por los estudiantes de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura en contra del Msc. Santiago Chávez.**

**RESOLUCIÓN No. 0129-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia;



**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)";

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

**Que**, el artículo 10 ibidem señala: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto."

**Que**, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 11 dispone: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo."

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de



Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)"

**Que**, mediante Oficio s/n de 24 de marzo de 2023, los estudiantes Dennys Alvaro, Leonardo Mejía, Lizzeth Garcés, Camila Méndez y Anita Mazaquiza, exponen a la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, lo siguiente: "Reciba un atento y cordial saludo por parte de quien le hablamos, el motivo por el cual hemos decidido redactar la presente carta es para poner en su conocimiento los casos de abuso y mal comportamiento que existe por parte del Msc. Santiago Chávez, como estudiantes de esta loable y prestigiosa carrera nos sentimos en el deber de darle a conocer cada uno de ellos

1. En octavo semestre el docente antes mencionado a una de nuestras compañeras le escribe mensajes fuera de lugar sobre su aspecto físico e inclusive la invita a salir como se puede evidenciar en la captura anexada

2. En los juegos realizados por este curso, el docente tuvo un mal comportamiento y grito a todo un curso delante de los demás estudiantes de nuestra carrera, inclusive ofendió a nuestra representante.

3. El docente mencionado de igual forma escribe mensajes fuera de lugar a una estudiante de segundo semestre de nuestra carrera, como se puede evidenciar en la captura anexada.

4. En la novatada realizada por nuestro curso a los chicos de primer semestre el docente se tomó atribuciones y realizó un juego fuera de lugar, el cual terminó en actos indecorosos y en agresiones (verbal) a dos compañeros.

5. El día de los deportes trató mal a los compañeros que estaban hablando. Solicitamos la presencia de nuestra directora, quien acudió, pese a tener reuniones importantes y pidió tanto al docente como a los estudiantes que le comenten el altercado, ante dicho cuestionamiento el docente se alteró.

Como estudiantes de esta carrera damos a conocer nuestro disgusto ante estos actos deshonestos por parte del docente mencionado, por ello ponemos en su conocimiento cada una de estas acciones, es preciso mencionar que como el día de hoy se culmina su contrato, quisiéramos que el docente ya mencionado no sea reconsiderado para el nuevo periodo (...)"

**Que**, mediante Oficio No. 0975-DCEHT-UNACH-2023, la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnología, dirigido al Rector de la Universidad Nacional Chimborazo, expone: "En atención a los oficios receptados por parte de los estudiantes de la carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura, pongo en consideración de su autoridad y por su intermedio a Consejo Universitario, para que se proceda según y conforme al Estatuto Universitario;



Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero: DESIGNAR** la Comisión Especial de Investigación, la cual estará conformada por los señores:

1. Ms. Zoila Grimaneza Román Proaño, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Preside)
2. Ms. Sandra Elizabeth Tenelanda Cudco, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
3. Srta. Jackeline Paola Barragán Erazo, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del docente Msc. Santiago Chávez y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Maritza Acevedo G.